



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 88-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares..... 400 ptas
Centros oficiales... 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocho Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSCRIPCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Lunes 23 de agosto

Número 192

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Anunciadas elecciones de Procuradores en Cortes, es preciso que todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia se reintegren a sus respectivos puestos antes del día 30 del presente mes de agosto, según se ordena por la Superioridad.

Lo que comunico a todos los Alcaldes y Secretarios accidentales para que transmitan a los titulares la presente orden de reintegro a sus destinos, que deberán efectuar antes de la fecha indicada, sin pretexto ni disculpa alguna.

Burgos, 21 de agosto de 1971.—
El Gobernador Civil accidental,
Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

Presidencia del Gobierno

*ORDEN de 10 de agosto de 1971
sobre refundición de la totalidad de la ordenación legal de las industrias panaderas y establecimientos de venta de pan.*

(Conclusión)

Art. 17 Las solicitudes para la obtención de licencias se dirigirán al Ayuntamiento correspondiente, indicando en ellas las condiciones de localización, técnicas y dimensiones del nuevo establecimiento.

Quando el peticionario no posea la condición de industrial panadero, el Ayuntamiento dará traslado de la solicitud al Grupo Provincial de Panadería, del Sindicato de Cereales, en el plazo de cinco días, a

fin de que éste manifieste en los quince días siguientes si existe algún industrial que desee realizar la instalación del establecimiento en la zona o núcleo de población solicitado, acompañando en este caso la solicitud del industrial interesado en efectuarlo, con indicación de las condiciones técnicas y dimensiones del establecimiento.

El Ayuntamiento, a igualdad de condiciones técnicas y dimensión, dará preferencia a la petición del industrial, teniendo en cuenta los intereses del abastecimiento y siempre que quede garantizada la libertad de competencia, a la vista de lo establecido en la Ley 110/1963, de 20 de julio.

En el supuesto de que a través del Grupo Provincial de Panadería no concurriera ningún industrial a la apertura de establecimientos en la zona solicitada, la tramitación de la licencia iniciada por el particular continuará hasta su resolución.

Art. 18. Toda industria que reúna las condiciones técnicas y dimensiones mínimas exigidas en la presente Orden, deberá ser autorizada a establecer un despacho de pan, para la venta de su producción, exclusivamente, a cuyo efecto no necesitará el Ayuntamiento de los informes favorables de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la Organización Sindical.

En el caso de que la industria pueda abastecer núcleos de población muy extensos, en virtud de su capacidad de producción, el número de despachos podrá ser ampliado sin rebasar la cifra de cinco, adecuando el número de los mismos a las necesidades de la población, de acuerdo con el informe

que, a dicho fin, deberá ser solicitado de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Art. 19. Los traspasos y cambios de propiedad, así como los traslados dentro de un mismo Municipio, podrán en todo caso efectuarse libremente.

Art. 20. En ningún caso se concederán licencias provisionales de aperturas, aunque se soliciten a reserva de la posterior justificación de cualquiera de los requisitos exigibles, por cuanto el cumplimiento de la totalidad de dichos requisitos se considera indispensable para la concesión de licencias.

Art. 21. Por el Ministerio de Comercio, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se podrán señalar márgenes comerciales máximos, para la venta del pan, a los establecimientos expendedores.

Art. 22. A fin de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes mantendrán actualizado el fichero de los despachos de pan existentes en cada Municipio. Este fichero será revisado anualmente con la colaboración de los Grupos Provinciales de Panadería.

Art. 23. Para evitar los contactos con otros alimentos o artículos diferentes, los despachos de pan no podrán simultanear la venta de este producto con otros, admitiéndose únicamente, como excepción general, la venta de bollos y productos similares. En casos de duda, el Ayuntamiento respectivo recabará, para autorizar la venta de productos distintos del pan, el informe previo de las Jefaturas Provinciales de Sanidad y Delegacio-

nes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Las autorizaciones actualmente otorgadas habrán de revalidarse de acuerdo con lo exigido en el párrafo anterior, en el plazo de dos meses.

Art. 24. Los establecimientos de venta de pan deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por las disposiciones vigentes.

TITULO III

SUMINISTROS DE PAN. CONDICIONES DE SU TRANSPORTE

Art. 25. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, las industrias panaderas están obligadas a suministrar a los establecimientos legalmente autorizados para su venta, pan elaborado en el día, salvo con ocasión de los descansos laborales que se reconozcan por la autoridad competente, y convendrán con ellas las horas de recepción con el fin de que la clientela se encuentre abastecida en todo momento.

Las industrias están obligadas además a efectuar el suministro en la cantidad, formato y peso de los legalmente establecidos que les demanden los establecimientos de venta, y quedarán obligadas a subsanar las interrupciones de fabricación, cualquiera que sea su origen, mediante concertos acordados con otra industria panadera, con el fin de que no se experimenten perturbaciones en el abastecimiento.

Art. 26. Los establecimientos autorizados para vender pan podrán elegir libremente las industrias suministradoras, entre las fábricas legalmente autorizadas para ello. Hecha la elección, la sustitución de la industria suministradora deberá ser comunicada cuando menos con una antelación de diez días a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes a efectos de constancia en dicho Organismo, el cual podrá investigar para conocer si las razones del cambio obedecen a intento de percibir márgenes superiores a los autorizados, a deficiencias en la calidad del producto, condiciones de los suministros u otras causas.

Art. 27. Las industrias de elaboración de pan podrán suministrar a despachos localizados fuera de su término municipal siempre

que se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que la fábrica reúna las condiciones técnicas y dimensiones mínimas fijadas en la presente disposición correspondiente a la población resultante de la suma de los habitantes de todos los Municipios a que pretenda realizar el suministro.

2.º Que el término municipal que se pretende suministrar debe ser colindante con el de la fábrica o con otro suministrado por aquella.

A fin de poder comprobar los extremos a que se refiere el presente artículo, en el Registro del Centro Industrial deberán figurar los Municipios a que la fábrica de pan pretenda extender su suministro, circunstancia que podrá modificarse a petición de los interesados, pero en todo caso cumpliendo lo dispuesto en los apartados anteriores.

Art. 28. Los vehículos utilizados en todo transporte de pan deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por las disposiciones vigentes.

Art. 29. Los productos de panadería que no lleven envoltura, deberán transportarse en los vehículos a que se refiere el artículo anterior, dentro de cestos de metal o mimbre, totalmente recubiertos de un lienzo o lona blancos.

TITULO IV

VENTA AMBULANTE Y REPARTO A DOMICILIO

Art. 30. Para garantizar el debido cumplimiento de las condiciones sanitarias requeridas, queda prohibida la venta ambulante de pan.

Como excepción a la prohibición de la venta ambulante de pan, se autoriza la realizada mediante vehículo que, reuniendo las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por las disposiciones vigentes, se desplace desde fábrica o establecimiento comercial autorizado a lugares determinados, alejados de núcleos de población, tales como masías, cortijos, casas de labor, caseríos o pequeñas aldeas, que no posean establecimientos de venta de pan.

Art. 31. El pan que se venda a domicilio y el destinado a establecimientos del Ramo de hostelería, cafeterías, bares o establecimientos similares, deberá protegerse con

envoltura apropiada, entendiéndose por tal, exclusivamente, los compuestos celulósicos de primer uso, sin olor ni sabor, blancos o teñidos con colorantes admitidos, siempre que éstos no pasen al pan. La envoltura deberá llevar impreso el nombre del vendedor.

Art. 32. Las infracciones que se cometan a lo dispuesto en la presente disposición se considerarán alteraciones a la Disciplina del Mercado, y serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 3052/1966, sin perjuicio de que las mismas puedan considerarse como infracciones administrativas de otra índole o incluso de carácter penal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. — Por los Ministerios de la Gobernación, de Industria, de Agricultura y de Comercio, en sus respectivas competencias, se dictarán las normas complementarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera. — Quedan derogados el apartado 3 del artículo 1.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de junio de 1967, y las Ordenes del mismo Organismo de 15 de diciembre de 1965, 10 de septiembre de 1968 y 12 de junio de 1969.

Cuarta. — Se constituirá en el seno del Ministerio de Industria una Comisión Interministerial para el estudio de la situación actual y los problemas de la industria y el comercio de pan. La Comisión Interministerial, que se ajustará en su funcionamiento a las normas del Decreto 2134/1965, de 7 de julio, y de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de mayo de 1969, estará presidida por el Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas o personas en quien delegue, y formarán parte de ella representantes de los Ministerios de la Gobernación, de Industria, de Agricultura y de Comercio, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de la Organización Sindical, actuando como Secretario un funcionario de la Dirección General antedicha.

La Comisión Interministerial propondrá al Gobierno las medi-

das que juzgue oportunas, a la vista de los estudios realizados, en el plazo de dos años.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a percibir las dietas que se establecen en el Reglamento General de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 10 de agosto de 1971. — Carrero.

* * *

El anexo a que se hace referencia se halla inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 196, de fecha 17 de agosto de 1971.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Notificaciones extraordinarias

Relación de contribuyentes a los que, de conformidad con lo dispuesto en la regla 169 de la Instrucción General de Recaudación D. 2260/69, de 24 de julio, se les notifica sus débitos para con el Ayuntamiento de Burgos a través del «Boletín Oficial» de la provincia, al no haber sido posible realizar la notificación personal por desconocimiento de su actual paradero.

Arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos (Plus-valía)

Fidel Bravo Fernández, 272 pesetas.

José Antonio Delgado Santa Cruz, 272.

Alberto Alegre Gallo, 272.

Crescencio Cámara Fernández, 272 pesetas.

Valentín de Bustos de la Vega, 272 pesetas.

José Luis Diego Fernández, 272.

María Ascensión García Herreiros, 272.

Rufino Santana Serna, 272.

Rafael Alonso Moral, 272.

Martin Manrique Bello, 272.

Máximo Mediavilla Zuazquita, 272 pesetas.

Carmelo Sáenz Palacios, 272.

Adela Sanz Pascual, 272.

Antonio García Llorente, 272.

Máximo López Pérez, 272.

Pilar Gil Santamaría, 272.

Luis López Montero, 272.

Luz Conde Muñiz, 272.

Crisino Carbonero Pérez, 272.

Justino Cámara Gutiérrez, 272.

Donato Hortigüela Pérez, 272.

José Mira Ballebrera, 272.

José María Miguel Collantes, 272.

Alberto Hermosilla Palma, 1.843.

Santiago Burgoa García, 1.660.

Los débitos reseñados deberán ingresarse en la Depositaria municipal, en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Caso de no efectuarse en dicho plazo, se iniciará el cobro por la vía de apremio.

Burgos, 16 de agosto de 1971. — El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

Por don Agustín Alonso Alonso, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de una máquina elevadora, en la calle de Avellanos, núm. 3, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 26 de julio de 1971. — El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, César Rico.

4139. — 165,00

Por Conservera Campofrío, sociedad anónima, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de una batería de autoclaves esterilizadores de productos cárnicos en la Carretera de Logroño, núm. 21.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Ac-

tividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 2 de agosto de 1971. — El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, César Rico.

4141. — 168,00

Se pone en conocimiento del vecindario y contribuyentes en general que la cobranza en periodo voluntario de las exacciones municipales correspondientes al segundo semestre del presente año, cuya recaudación se verifica mediante recibo talonario, tendrá lugar en esta capital desde el día 16 de septiembre próximo hasta el día 15 de noviembre, ambos inclusive.

El pago de los correspondientes recibos habrá de efectuarse necesaria y exclusivamente en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en la calle de Aranda de Duero, núm. 1, a tenor de lo dispuesto en el número uno del artículo 19; número tres del artículo 80 y número uno B) del artículo 92 del vigente Reglamento General de Recaudación, de las 16 a las 20 horas, durante el plazo citado y también de las 9 a las 13 horas en los últimos diez días del mismo.

Los contribuyentes que así lo deseen podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de abono en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 83 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus deudas en el plazo señalado anteriormente, podrán pagarlas sin apremio más con un recargo de próroga del diez por ciento, desde el día 16 al día 30 de noviembre del presente año.

Caso de que tampoco fuera satisfecha la deuda dentro de este plazo de prórroga, los recibos pendientes de pago quedarán incursos automáticamente en el recargo de apremio del veinte por ciento del importe de la deuda.

Burgos, 19 de agosto de 1971.— El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Aprobado inicialmente el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de modernización y mejora del alumbrado público en la calle de Alfonso VI de esta ciudad, se pone de manifiesto que durante quince días quedará expuesto al público en las Oficinas municipales, en cuyo plazo y ocho días más se admitirán las reclamaciones de los interesados conforme determina el artículo 40 del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

Miranda de Ebro, 18 de agosto de 1971.— El Alcalde, Isaac Rubio.

Ayuntamiento de Pancorbo

Aprobado por la Corporación que presido, con la autorización previa de la Subdirección General del Patrimonio Forestal del Estado, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir para el arriendo de la finca denominada «Los Campazos», de 30 hectáreas de extensión aproximada para el cultivo agrícola a que viene destinada y por un período de diez años más, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, para examen y reclamaciones, conforme prescriben los artículos 312 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, en relación con el 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Pancorbo, 18 de agosto de 1971. El Alcalde, Hipólito Ortiz.

Ayuntamiento de Arija

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para instalación del servicio de alumbrado público, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen ne-

cesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 699 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Arija, 16 de agosto de 1971.— El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Pancorbo

Anuncio subasta para el arriendo de finca en cultivo agrícola

Objeto contrato y tipo de la misma.—Arriendo para su explotación agrícola de la finca denominada «Los Campazos», de 30 hectáreas de extensión superficial, perteneciente al Patrimonio Municipal, bajo el tipo de tasación al alza de ciento sesenta mil pesetas (160.000) por anualidad de renta.

Duración del contrato.—Será de diez años agrícolas, comenzando en 30 de septiembre de 1971 al 30 de septiembre de 1981.

Pliegos de condiciones.—Se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán ser examinados en horas hábiles de oficina, durante el periodo de licitación.

Garantías.—La provisional, 4.800 pesetas, y la definitiva, consistirá en el 10 por 100 del importe de la adjudicación de una renta anual.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número..., en nombre propio (o en nombre y representación de.....) domiciliado en..... calle....., número..., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas para optar a la subasta de arriendo de la finca «Los Campazos», del patrimonio municipal y plazo de diez años, según anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número... o del Estado número..., del día... de 1971, se comprometo a tomar en arriendo la finca prenombrada por la cantidad de..... pesetas, por los diez años (en letra y número), o lo que es igual, la de..... pe-

setas de renta anual (letra y número).

(Fecha y firma.)

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada. Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales del 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—Serán presentadas en la Secretaría Municipal dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, o del Estado, último que aparezca inserto en horas de nueve a catorce.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquél en que terminó el plazo de presentación, en el salón de actos de la Casa Consistorial.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán reclamaciones contra el pliego, de acuerdo con el artículo 24 del antes citado Reglamento.

Pancorbo, 18 de agosto de 1971. El Alcalde-Presidente, Hipólito Ortiz.

4252. — 375,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío del bono de año número 16882-3, de la Oficina Central. Plazo de reclamaciones: 30 días. 4254. — 50,00

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de ahorros número 700829, de la Oficina de Capiscol.

Plazo para oponerse: 15 días.

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS